

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Sevillana de Expansión, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Sevillana de Expansión, S.A.» recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 1 de julio de 1991, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 5 de abril de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y el Real Decreto 4042/82 de 29 de diciembre sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA " SEVILLANA DE EXPANSIÓN, S.A., Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 1º AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio, será de aplicación para los trabajadores de la Empresa, Sevillana de Expansión, S.A., en la Comunidad de Andalucía, con Centros de trabajo en Sevilla, Cadiz y demás puntos de Carga dependientes de las mismas.

Queda expresamente excluido el Personal que efectúa funciones de Alta Dirección y alta Gestión.

El presente convenio Colectivo, ha sido redactado, de común acuerdo entre la Comisión negociadora, integrada por los Delegados de Personal y la Representación de la Empresa.

ARTICULO 2º.-VIGENCIA Y DURACION.-

El presente convenio, tendrá una duración de dos años, estando vigente, por lo tanto, desde el 1-1-91 a 31-12-92, quedando automáticamente prorrogado de año en año, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas por escrito.

ARTICULO 3º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.-

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio absorberán y compensarán, en computo anual en su totalidad, a las que anteriormente regían, por la mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, Convenio Colectivo, cualquiera que fuese su naturaleza y el origen de su existencia. Así mismo, los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el sector en el momento del comienzo de su vigencia.

Las Disposiciones y Resoluciones Legales futuras que apliquen variación económica o de otra índole en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados, en computo anual, en su orden normativo de referencia, superan el nivel total de los percibido, incluidas tanto las percepciones salariales como las no salariales; es decir los conceptos en computo anual quedando en caso contrario, absorbidas dentro de este.

ARTICULO 4º.-VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio, constituyen un todo orgánico e indivisible, y en supuesto de que un Organismo Laboral competente en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos, o no aprobara la totalidad de su contenido que debe ser uno o indivisible en su aplicación.

No obstante, si fuera rechazado por el Organismo laboral competente cualquiera de sus artículos, La Comisión Paritaria intentará la subsanación, si procediere, a fin de evitar la nulidad del acuerdo.

ARTICULO 5º.- LEGISLACION LABORAL.-

El presente convenio tiene fuerza normativa y obligará, con exclusión de cualquier otro, y durante el tiempo de su vigencia, a la Empresa y sus trabajadores.

A todos los efectos, y para cuánto no esté previsto en el presente convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA.-

Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente convenio, compuesta por dos miembros representantes de los trabajadores y dos miembros por parte de la Empresa. Esta Comisión será designada por ambas partes, manteniéndose los mismos componentes, durante la vigencia del presente convenio.

ARTICULO 7º.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores que, como mínimo, tengan una antigüedad de un año en la Empresa tendrán derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones retribuidas, con el salario real, más la comisión que le corresponda por ventas del suple/ruta.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones según la Legislación vigente. El calendario de vacaciones, se confeccionará antes del día 15 del mes de Abril, y serán disfrutadas, preferentemente, en la época estival, comprendidas entre el 15 de Junio y el 30 de Septiembre. Si por necesidades de fabricación, ventas o mercado, fuera necesario dividir los periodos de vacaciones, en ningún caso, cada uno de ellos, será inferior a 15 días, y al menos uno de los periodos deberá disfrutarse en época estival.

ARTICULO 8º.- REVISION MEDICA.-

Todos los trabajadores se someterán, durante la vigencia del presente convenio a una revisión médica anual voluntaria.

ARTICULO 9º.- ROPA DE TRABAJO.-

La ropa de trabajo para todo el personal se detalla en anexo adjunto.

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES.-

Se establecen unos nuevos conceptos salariales que sustituyen a todos los conceptos retributivos que se vienen abonando, hasta la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo. Estos nuevos conceptos salariales serán los siguientes.

Salario base- Plus Convenio- Antigüedad- Prima de Actividad. Complemento Personal Dedicación.

ARTICULO 11º.- COMPLEMENTO A DELEGADOS.-

Aquellos trabajadores, que tengan a su carga la responsabilidad de una Delegación a partir de diez rutas o más, percibirán un complemento de 20.000 ptas mensuales.

ARTICULO 12º.- ANTIGÜEDAD.-

Todos los trabajadores tienen derecho a una promoción económica consistente en el 6 por 100 del salario base, por trienio, a partir del día 1 del mes siguiente al cumplimiento del mismo.

ARTICULO 13º.- ROBOS.-

Los robos que tengan origen por negligencia de los vendedores, bien por dejar las puertas abiertas o las llaves puestas, serán por cuenta de éstos. Los cometidos por la noche, cuando se encuentre forzada la cerradura o rotura de algún cristal, será obligación del vendedor, a fin de que el seguro se haga cargo de los mismos, llevar el coche al taller de la Empresa para su comprobación y poner la correspondiente denuncia. En caso de robo, atraco, ó expoliación, deberán pasar al Departamento de Personal de la Empresa, antes de hacer la denuncia, sin cuyo requisito no será abonado el importe correspondiente.

ARTICULO 14º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen tres devengos de vencimiento periódico superior al mes, que se abonarán el 30 de Marzo, el 25 de Junio y el 20 de Diciembre, consistente en el salario base más la antigüedad, bien entendido que la paga de beneficios abonada en el mes de Marzo corresponde a los devengos del año anterior.

Aquellos trabajadores que ingresen o cesen durante el año, cobrarán la parte proporcional de dichas pagas, teniendo en cuenta que se prorratean por doceavas partes.

ARTICULO 15º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.-

Si como consecuencia de negligencia en la conducción, alcoholismo, drogas, o faltas a la Autoridad, le fuera retirado el car-

net de conducir a todo el personal cuyo trabajo habitual exija la conducción de un vehículo, la Dirección estudiará la sanción a aplicar.

Las averías por negligencia del conductor y tras pronóstico profesional, serán a cargo del vendedor.

Siempre y cuando se produzca la retirada del carnet de conducir por un periodo inferior a 18 meses y se haya producido por algún motivo, dentro de las horas de trabajo, a excepción de las reseñadas en el párrafo anterior, la Empresa respetará la categoría profesional al vendedor o conductor durante el periodo de retirada, percibiendo los importes fijos de su categoría laboral y acoplándose a cualquier puesto existente en ese momento en la Empresa determinado por la Dirección.

ARTICULO 160.- AYUDA A MINUSVALIDOS.-

Se establece una ayuda de 4.000 pesetas mensuales, durante la vigencia del presente convenio, para los hijos, hermanos o cónyuges de los trabajadores que tengan el 33 por 100, al menos, de minusvalía reconocida como tal por la Seguridad Social o documento legal, y estando el minusválido a cargo del trabajador.

ARTICULO 170.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

En el supuesto de enfermedad común el trabajador percibirá del primero al décimo día el 85 por 100 del salario. A partir del décimo día de la fecha que figure en el parte de baja, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su salario.

Se abonará, igualmente, el 100 por 100 del salario a partir del primer día, en los casos de ingreso en hospital, operación, accidente de trabajo o maternidad.

ARTICULO 180.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.-

Con cargo a la empresa, se establece un seguro colectivo de vida para todo aquel personal que lleve 6 meses de antigüedad que garantice a cada trabajador un capital de 2.000.000 de ptas.- por muerte e invalidez permanente absoluta; 4.000.000 de ptas.- por muerte por accidente de trabajo y 6.000.000 de ptas.- en el supuesto de fallecimiento por accidente de circulación.

ARTICULO 190.- NOCTURNIDAD.-

En el supuesto de que el trabajador efectuara turno de noche, comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, percibirá un incremento del 25% del salario base, y referido a las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno.

ARTICULO 200.- LICENCIAS.-

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 210.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Ambas partes se comprometen a respetar y cumplir la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 220.- NUPCIALIDAD.-

Los trabajadores afectados por el presente convenio, y con una antigüedad superior a doce meses, percibirán un premio de ptas 10.000.

ARTICULO 230.- AYUDA ESCOLAR.-

La empresa abonará a cada trabajador, por cada hijo hasta los 16 años, la cantidad de 5.000 ptas, que se hará efectiva en la nómina del mes de Septiembre de cada año.

ARTICULO 240.- AUMENTO SALARIAL PARA 1.992.-

A partir del 1-1-1.992, se incrementarán todos los conceptos económicos salariales, contemplados en el presente convenio en el mismo importe del I.P.C. real nacional de 1.991 más dos puntos.

Ambas partes se reunirán una vez conocido el I.P.C. de 1.991 a fin de distribuir la subida salarial prevista.

No obstante, el incremento se realizará de la siguiente forma:

1º) En el salario base únicamente se incrementará el I.P.C. real nacional.

2º) Aquellos trabajadores que tengan "Plus Voluntario" se le incrementará todos los conceptos económicos en el I.P.C. real nacional resultante para 1.991.-, al objeto de ir absorbiendo dicho Plus Voluntario.

ARTICULO 250.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER.-

Se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer para acceder al trabajo, así como, recibir las mismas retribuciones por el mismo trabajo.

ARTICULO 260.- FORMACION.-

La empresa estudiará los medios necesarios para la formación de aquellos trabajadores que quieran acceder a cursos de formación, para mejorar sus conocimientos profesionales.

TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA S.E.S.A. PARA EL AÑO 1.991

DENOMINACION CATEGORIAS	S. BASE	PLUS CONV.	PR. ACTIV.	CPTO.PERS.DEDIC.	TOTAL MES	TRES PAGAS	TOTAL AÑO
VENTAS							
- Inspector	81.027	12.000	15.000	106.296	214.323	243.081	2.814.757
- Viajante A.	71.285	10.100	13.100	29.208	123.693	213.855	1.688.171
- Viajante N.	71.285	10.100	13.100	6.688	100.153	213.855	1.415.691
- Promotora	66.690	9.500	12.500	2.971	81.661	170.070	1.180.002
- Almacenero	56.890	9.500	12.500		78.890	170.070	1.114.350
- Suple-Ruta	71.285	10.100	13.100	65.483	159.986	213.855	2.133.471
ADMINISTRACION							
- Oficial 1º Adtvo.	85.700	12.000	15.000		92.700	197.100	1.309.500
- Aux. Adtvo.	58.870	10.100	13.100		82.070	176.610	1.061.450
INSPECTOR.-							
- Salario Base	81.027 x 15 =	1.215.405					
- Plus Convenio	12.000 x 12 =	144.000					
- Prima Actividad	15.000 x 12 =	180.000					
- Cpto. Pers. Dedic.	106.296 x 12 =	1.275.552					
Total año							2.814.757
SUPLE-RUTA.-							
- Salario Base	71.285 x 15 =	1.069.275					
- Plus Convenio	10.100 x 12 =	121.200					
- Prima Actividad	13.100 x 12 =	157.200					
- Cpto. Pers. Dedic.	65.483 x 12 =	785.796					
Total año							2.133.471

VIAJANTE A.-

- Salario Base	71.285 x 15 =	1.069.275
- Plus Convenio	10.100 x 12 =	121.200
- Prima Actividad	13.100 x 12 =	157.200
- Cpto. Pers. Dedic.	29.208 x 12 =	350.496
	Total año	1.698.171

VIAJANTE N.-

- Salario Base	71.285 x 15 =	1.069.275
- Plus Convenio	10.100 x 12 =	121.200
- Prima Actividad	13.100 x 12 =	157.200
- Cpto. Pers. Dedic.	5.668 x 12 =	68.016
	Total año	1.415.691

PROMOTORA.-

- Salario Base	56.690 x 15 =	850.350
- Plus Convenio	9.500 x 12 =	114.000
- Prima Actividad	12.500 x 12 =	150.000
- Cpto. Pers. Dedic.	2.971 x 12 =	35.652
	Total año	1.150.002

OBJETIVOS PARA INSPECTORES.-

1º) En base a Promoción y Cambio:

- P. 3% C. 3% 40.000.- Ptas.-
- P. 4% C. 3% 30.000.- "
- P. 4% C. 4% 26.000.- "

Este objetivo ha de cumplirse mensualmente. Se liquidará mes a mes.

2º) En base a Ventas sobre 1.990

- Más del 20% 15.000.- Ptas.-
- Más del 25% 20.000.- "

Dichos objetivos, se computarán, individualmente por cada = inspector, referido al mes correspondiente del año anterior. Liquidado mensualmente.

COMISIONES PARA VENDEDORES.-

- Hasta 1.200.000.- Ptas.- de Venta Neta mensual el 4%
- Desde 1.200.001.- Ptas.- de Venta Neta mensual el 3%
- Dichas comisiones, serán liquidadas mensualmente.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 71/84, interpuesto por Banco de Madrid, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1985, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 71/84 promovido por Banco de Madrid, S.A., sobre M.C.T., cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el «Banco de Madrid, S.A.» contra los acuerdos de 6 de julio de 1983 de la Delegación Provincial de esta ciudad de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía

y de 21 de noviembre de 1983 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de dicha Consejería, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y declarando el derecho del referido Banco a que le sean autorizados los Calendarios Laborales-Cuadros Horarios que para 1983 tiene presentado ante la referida Delegación para todos sus centros de trabajo en esta Provincia, ordenamos que sea otorgada dicha autorización; sin costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1434/87, interpuesto por Interglas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1434/87 promovido por Interglas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso formulado por la empresa Interglas, S.A., representada por el Procurador Sr. García Sainz, contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, declaramos la nulidad de las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1344/88, interpuesto por Compañía Telefónica Nacional de España, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1344/88 promovido por Compañía Telefónica Nacional de España, S.A. sobre turnos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Cía. Telefónica Nacional de España, S.A. contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 29 de junio de 1988 por la que en Alzada se revoca por defectos de forma la dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Granada de fecha 11 de abril de 1988, declarando nula por no ser conforme a derecho la resolución recurrida y en su consecuencia válida la dictada por la Delegación Provincial en la que se autorizaba a la recurrente para aumentar el turno de 8 a 10 operadoras para el día 31 de marzo de 1988 festividad del Jueves Santo. Sin expresa condena en las Costas.

Sevilla, 24 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 24 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1376/88, interpuesto por Cuétara, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de And-